

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 916/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 752/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Marta Moreno Beato contra Grupo Asesores S.A., Infotres Asesores S.L., Infortax Asesores Tributarios S.L., Finantial Lucena S.L., Boreal Tributacion y Consultoría S.L., Peláez Serrano Agencia S.L. y Corduba Asesoris S.L.L., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

**Fallo:**

Que estimando en parte la demanda formulada por Dña. Marta Moreno Beato contra las Empresas Peláez Serrano-Agencia de Seguros, S.L., Corduba Asesoris, S.L.L., Infortax Asesores Tributarios, S.L., Finantial Lucena, S.L., Boreal Tributación y Consultoría, S.L. e Infotres Asesores, S.L., debo declarar y declaro que el despido de que fue objeto la primera el día 18/04/12, con efectos de 03/05/12, es improcedente. Además, declaro que las code-

mandadas conforman un grupo de empresas con trascendencia laboral.

En consecuencia, condeno a las codemandadas, con carácter solidario, a estar y pasar por tal declaración y a que, habiendo optado por la readmisión, la readmitan de forma inmediata en su anterior puesto y en las mismas condiciones existentes en el momento del despido, así como a que le abonen los salarios de tramitación devengados desde el 04/05/12 – día siguiente al de efectos del despido- hasta la fecha de la efectiva readmisión, salvo que la trabajadora hubiera encontrado empleo antes o concurriera cualquier otra causa de incompatibilidad con su percibo, a razón de 40,38 €/día (cuarenta con treinta y ocho euros al día).

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Asesores S.A. Finantial Lucena S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 18 de enero de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.